

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 215/2023

La Paz, 13 MAR 2023

PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL TRASPASO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA (FCC) DE LAS AFP A LA GESTORA PÚBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, el Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, el Informe Técnico INF.DP/USICF/69/2023 de 13 de febrero de 2023, el Informe Legal INF.DJ/UJP/131/2023 de 13 de marzo de 2023 y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Página 1 de 10

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*

Oficina Central - La Paz

Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

✉ contactenos@aps.gob.bo

🌐 www.aps.gob.bo



NB/ISO
9001

IBNORCA

Sistema de Gestión
de la Calidad
Proceso de Fiscalización
de Pensiones

Que, el artículo 168, inciso a) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece como una de las funciones de la APS, el cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el inciso b) del artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular, controlar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo con la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Que, el párrafo I del artículo 169, de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, tiene por objeto establecer la administración del SIP, así como las Prestaciones y Beneficios que se otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el artículo 6 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones dispone que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el inciso e) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, tiene entre sus funciones y atribuciones la administración de los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados.

Que, el inciso k) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo debe generar rendimientos financieros con los recursos de los Fondos administrados mediante la conformación y administración de carteras de inversiones de acuerdo a la citada Ley y sus reglamentos.



Que, el artículo N° 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No. 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora, mientras dure el periodo de transición.

Que, el artículo 179 de la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que las acciones de las empresas capitalizadas que se encuentren el Fondo de Capitalización Colectiva deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, los dividendos de las Empresas Capitalizadas Nacionalizadas y la Liquidez deben ser transferidos al Fondo de la Universal de Vejez – FRUV.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo como una Empresa Pública Nacional Estratégica bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, establece los criterios y plazos para el proceso de transferencia entre cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a cargo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que, el Decreto Supremo N°2802 de 15 de junio de 2016, modificó el Decreto Supremo N°2248 de 14 de enero de 2015, en cuanto al inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y los plazos establecidos en las disposiciones atinentes a dicho inicio.

Que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta parágrafo I del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, la APS debe emitir la regulación correspondiente para realizar el traspaso de las AFP a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, se amplía el plazo establecido en el Parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333, de 20 de septiembre de 2017.



Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, el inciso a) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, determina que la APS reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP deben continuar con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por esta Autoridad.

Que, en ese entendido también corresponde traer a colación el artículo 1410 del Código de Comercio que establece que los bienes objeto de fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo; no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones derivadas del fideicomiso o de su ejecución.

Que, el Decreto Supremo N° 27293 de 20 de diciembre de 2003, establece los requisitos para la elección y obligaciones de Directores y Síndicos de las empresas capitalizadas.

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IP N°082 de fecha 19 de marzo de 2004, establece la información que debe remitir sobre el Fondo de Capitalización Colectiva FCC.

Que, considerando la normativa expuesta, esta Autoridad se encuentra en la obligación de cumplir con lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, considerando además el inicio total de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021.

Que, bajo todo ese contexto normativo, en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones relativo a la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo; y a fin de dar continuidad a todos los procesos establecidos en normativa vigente, se considera que, durante el proceso de cierre de actividades de las AFP e inicio de actividades total de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo se debe regular procedimiento y cronograma de actividades para el

Página 4 de 10

traspaso de la administración del Fondo de Capitalización colectiva (FCC) de las AFP a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, por todo lo expuesto, es necesario establecer el procedimiento de transferencia de la administración del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) de las AFP a la Gestora Pública para el inicio total de actividades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el *"Procedimiento y Cronograma de Actividades para el Traspaso de la Administración del Fondo de Capitalización colectiva (FCC) de las AFP a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo"*, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - Las disposiciones complementarias y de carácter operativo que fueran necesarias para la aplicación del procedimiento y cronograma de actividades para el traspaso de la administración del Fondo de Capitalización colectiva (FCC) de las AFP a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, podrán ser dispuestas mediante Circular emitida por la APS.

TERCERO. - La Dirección de Pensiones de la APS, queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/ZMGA/JAVA/GYR/CCCT/RCCH/XFYC

Página 5 de 10

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 9:45 del día 16
de marzo de 2023 notifié con Resolución
Administrativa APS/DJ/DP/N° 215/2023 de
fecha 13-03-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad
Soc. de Largo Plazo a través de su Representante
Legal.

Adj: ANEXO.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 11:13 del día 16
de marzo de 2023 notifié con Resolución
Administrativa APS/DJ/DP/N° 215/2023 de
fecha 13-03-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión
AFP S.A. a través de su Representante
Legal.

Adj: ANEXO.



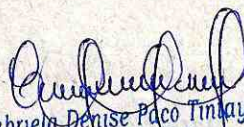
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 11:36 del día 16
de marzo de 2023 notifié con Resolución
Administrativa APS/DJ/DP/N° 215/2023 de
fecha 13-03-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia
S.A. AFP a través de su Representante
Legal.

Adj: ANEXO.



16MAR2023 11:36 FUTURO


Gabriela Denise Páco Timaaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO

PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL TRASPASO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA (FCC) DE LAS AFP A LA GESTORA PÚBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente norma tiene por objeto establecer las actividades que deben llevar a cabo las Administradoras de Fondos de Pensiones – (AFP) y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo – (Gestora) para realizar la transferencia del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) al inicio de actividades total de la Gestora.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las actividades descritas en el presente documento son de cumplimiento obligatorio por parte de las AFP y la Gestora, durante el proceso de cierre de actividades de las AFP e inicio total de actividades de la Gestora para el Fondo de Capitalización Colectiva (FCC).

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS)

- Me*
- I. Las AFP son responsables de efectuar todas las actividades descritas en el presente procedimiento que le competen, por lo que la generación de la información que corresponda debe ser procesada y depurada oportunamente para su transferencia a la Gestora, preservando la integridad, confiabilidad y confidencialidad de la documentación física e información digital relativa al proceso de transición.
 - II. La Gestora es responsable de la custodia de toda la información recibida y de su generación a partir de la fecha de inicio total de actividades, debiendo cumplir con la norma vigente relativa a las inversiones de los Fondos de Capitalización Colectiva (FCC).

ARTÍCULO 4.- (TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN)

- I. Las AFP transferirán en su totalidad el Fondo de Capitalización Colectiva-FCC, como un patrimonio autónomo, a la Gestora para su administración según dispone el artículo 179 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.
- II. La Gestora deberá aperturar las cuentas que correspondan para el registro contable del FCC de acuerdo al Manual de Cuentas.

Página 6 de 10

- III. La Gestora deberá remitir a la APS dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, copia simple de los contratos suscritos por la apertura de cuentas bancarias en bolivianos en las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por la ASFI.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE RECURSOS DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 5.- (PLAZO PARA LA TRASPASO DE LA LIQUIDEZ)

- I. La Gestora como administradora del FCC, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores al inicio total transferirá la liquidez del FCC al FRUV. Por lo que, deberá informar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS sobre la transferencia de recursos.
- II. Los gastos de custodia del FCC deberán ser deducidos previamente a la transferencia de la liquidez.
- III. El día de inicio total de actividades de la Gestora, las AFP efectuarán el traspaso del Disponible a la cuenta de Caja de Ahorro abierta por la Gestora para tal efecto. La transferencia de las disponibilidades debe ser respaldada a través de conciliaciones bancarias, extractos bancarios y mayores contables a fin de garantizar la integridad y exactitud de los saldos de las cuentas bancarias registradas en el Balance General del FCC la fecha de corte.
- IV. Para el registro contable la Gestora deberá crear la siguiente cuenta analítica: 3.1.1.01.1.06 Recursos provenientes del FCC.
- V. Para la transferencia de saldos, las AFP deben tomar en cuenta los saldos auditados a la fecha de corte que será dispuesta mediante Circular de Cierre contable del FCI y FCC.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 6.- (TRASPASO DE LA CARTERA DE INVERSIONES)

- I. La Gestora deberá haber realizado las gestiones necesarias para la apertura de Código Único de Identificación (CUI) para el Fondo de Capitalización Colectiva (FCC)

Página 7 de 10

en la Entidad de Depósito de Valores – (EDV). Esta información deberá ser comunicada a la APS y a las AFP, con un plazo de por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos previos al inicio total de sus actividades.

- II. El día de inicio total de actividades de la Gestora, las AFP deberán solicitar a la EDV el traspaso de la cartera de inversiones del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) al CUI aperturado por la Gestora. El traspaso deberá efectuarse el día de inicio total de actividades de la Gestora con fecha de cierre del día anterior.
- III. Las Acciones de las Empresas Capitalizadas deberán ser transferidas de las AFP a la Gestora a valor de Capitalización.
- IV. En un plazo de quince (15) días hábiles administrativos posteriores al inicio total de actividades de la Gestora, las AFP deberán conciliar y rescindir los contratos suscritos con la EDV y remitir la documentación del cierre a la APS.
- V. Desde el inicio de actividades total la Gestora deberá registrar la Acciones de la Empresas Capitalizadas a su valor de capitalización y remitir los reportes diarios y contables a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- (CONTRATO CON LA EDV)

En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos previos al inicio total de sus actividades, la Gestora deberá haber realizado la suscripción del contrato con la Entidad de Depósito de Valores que se constituirá en la entidad de custodia de las inversiones del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), remitiendo copia simple del contrato suscrito a la APS dentro del plazo señalado.

CAPÍTULO IV AJUSTES DE LOS SALDOS DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 8.- (DEPURACIÓN DE CUENTAS)

- I. Con el propósito de determinar saldos libres de errores materiales, a partir de la notificación del presente procedimiento, las AFP deben depurar las cuentas contables del Activo y Pasivo, para de forma posterior efectuar el corte y cierre de los Estados Financieros del FCC.

- II. Los saldos en disponibilidades deben ser conciliados. Si existiesen saldos pendientes producto de la conciliación bancaria, las AFP deberán ajustar y regularizar los mismos antes de la fecha de corte.
- III. Las AFP deben regularizar los saldos pendientes por concepto de Comisiones por Pagar y mostrar un saldo "cero" antes de la transferencia.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 9.- (TRANSFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA)

Las AFP deberán realizar el traspaso a la Gestora de toda la documentación de las empresas capitalizadas y nacionalizadas en forma física y en medio óptico con el Código de seguridad (HASH) de las Inversiones (acciones de las Empresas Capitalizadas). La documentación para transferir deberá contener mínimamente las Actas de las Juntas de Accionistas, Estados Financieros, Memorias Anuales y Actas de Directorio y otros documentos relacionados con el FCC desde un inicio de su administración del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), la misma deberá estar debidamente respaldada.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y SÍNDICOS

ARTÍCULO 10.- (DIRECTORES Y SÍNDICOS)

Para la elección de Directores y Síndicos deberá considerarse lo determinado en el Decreto Supremo N° 27293 de fecha 20 de diciembre de 2003, teniendo presente que las previsiones establecidas para las AFP son de aplicación para la Gestora.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Las AFP tendrán un plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores al inicio total de actividades de la Gestora, para remitir los reportes diarios contables a la APS, donde se detallarán los saldos en las cuentas de inversiones, cuentas por pagar y patrimoniales de los Fondos del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC).

Asimismo se deben remitir los informes de la Empresas Capitalizadas y Fondo de Capitalización Colectiva – FCC hasta el día 10 del mes siguiente o el día hábil correspondiente.



María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

